



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PERTENENCIA

PROCESO 08001405301620190001800
DEMANDANTE LUZ MARINA GÓMEZ BEDOYA
DEMANDADO JOSÉ LUIS COLLANTES ANDERSON

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la señora LUZ MARINA GÓMEZ BEDOYA contra el señor JOSÉ LUIS COLLANTES ANDERSON, en la cual el 23 de octubre de 2023, fue adoptada la decisión de segunda instancia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405301620190001800
DEMANDANTE LUZ MARINA GÓMEZ BEDOYA
DEMANDADO JOSÉ LUIS COLLANTES ANDERSON

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente cumplir con lo resuelto por el superior, esto es el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, que decidió en segunda instancia la apelación de del auto calendado 10 de agosto de 2022, disponiendo REVOCAR en todas sus partes la providencia recurrida. (fls. 1 - 4 05AutoResuelveApelaciónAuto – C03SegundaInstancia).

En tal sentido, atendiendo a que el 1 de julio de 2022, la parte actora aportó las fotos de la valla instalada, por lo tanto, es del caso ordenar lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., que consagra:

"(...)

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre." (Negritas fuera del texto).

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Ordenar por secretaría la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8375af71f77042a624ff3aca743935eb3d93a22e7b63ca8675d10dc229a2685b**

Documento generado en 23/11/2023 12:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>